

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto 112-0375 del 7 de mayo del 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, con Nit. 890.980.917-7, a través de su Alcalde el Doctor **JOSE CIRILO HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.860.793, para el proyecto de Infraestructura vial para construir puente vehicular, en beneficio del predio con FMI: 018-22817 / 018-157874, sobre la fuente hídrica Río Negro, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol.

Que a través del Oficio con radicado No. 112-2265 del 2 de mayo del 2019, el director del planeación del Municipio de EL PEÑOL, allegó a la Corporación la documentación complementaria requerida mediante el oficio No. CS-130-1521 del 15 de marzo del 2019.

Que dentro de la referida documentación complementaria, se encuentran las escrituras públicas 172 del 11 de abril de 2019 y 158 del 5 de abril de 2019, ambas de la notaría única del círculo de El Peñol, en las que fue consignada la constitución de servidumbre para la ejecución de la obra correspondiente, y otorgada a favor del municipio por los señores **DARIO DE JESUS ATEHORTUA MARIN** y **MOISES MONTES ALZATE** respectivamente, con la salvedad de que dichas servidumbres se encuentran en proceso de registro en los FMI: 018-22817 y 018-157874.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el día 16 de mayo del 2019, generándose el Informe Técnico N° 112-0549 del 17 de mayo de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	RIO NEGRO - NARE (cola Embalse)
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	271.5
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]	>271.5

- 4.2. La solicitud consiste en la autorización para construcción de Puente Vehicular para conectar las veredas El Salto - Horizontes, en el Río Negro – Nare – cola del embalse Peñol - Guatapé, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3. La obra hidráulica a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4. Acoger la información presentada mediante el Oficio 132-0042-2019.
- 4.5. Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	PUENTE	75	15	41.93	6	13	42.36	1905

4.6. Y negar las siguientes: NA

4.7. Otras conclusiones: NA

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras"*



necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, fijó las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.

Que estableció en su artículo segundo la siguiente definición, "...Ronda Hídrica: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica..."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0549 del 17 de mayo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

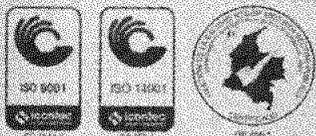
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, con Nit. 890.980.917-7, a través de su Alcalde el Doctor **JOSE CIRILO HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.860.793, para la construcción de obra hidráulica en desarrollo del proyecto **PUENTE VEHICULAR**, en beneficio del predio con FMI: 018-22817 / 018-157874, sobre la fuente Rio Negro - Nare -

Rute: www.cornare.gov.co/eq/ / Apoyar Gestión Jurídica/Anexos. Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890980917-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo, Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-95-83,
Parra Nus: 866-01-26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-20-40 - 287-43-29

cola del embalse Peñol – Guatapé, localizado en las veredas El Salto - Horizontes del municipio de El Peñol, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Puente de losa y vigas en concreto reforzado		
Nombre de la Fuente:			RIO NEGRO – NARE (cola Embalse)			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			Cota: 1895		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):		
75			15			41.93			5.0		
						Longitud(m):			45.0		
						Profundidad de Socavación(m):			1.17		
						Capacidad(m3/seg):			271.5		
Observaciones:			Viga cajón, con dos apoyos, con un ancho de 5.0 m (1 calzada de 3.6 m y andenes de 0.70 m a cada lado), los accesos a cada costado tienen 11.5 m, para un total de longitud del puente de 68 ML. con dos apoyos en los extremos, sin pilotes anclados en el cauce del río. Cota máxima de inundación definida por EPM = 1981 msnm								
			Profundidad de socavación respecto al fondo del cauce ds = 1.17 metros								

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustaran totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05.541.05.32460.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE EL PEÑOL, a través de su Alcalde el Doctor JOSE CIRILO HENAO JARAMILLO, que previo al inicio de las obras cuya autorización de ocupación de cauce se otorga mediante la presente actuación administrativa, deberá aportar los folios de matrícula inmobiliaria : 018-22817 y 018-157874, donde figuren las anotaciones correspondientes a la constitución de servidumbre otorgada en favor del municipio por los señores DARIO DE JESUS ATEHORTUA MARIN y MOISES MONTES ALZATE, a través de las escrituras públicas 172 del 11 de abril de 2019 y 158 del 5 de abril de 2019 respectivamente, ambas de la notaría única del círculo de El Peñol.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL PEÑOL, a través de su Alcalde el Doctor JOSE CIRILO HENAO JARAMILLO, que deberá acatar las recomendaciones de los estudios técnicos que forman parte del expediente, entre ellas:

- a). Que con las estructuras no se interrumpa la continuidad del drenaje natural del cauce, ni generen sobreelevaciones que puedan provocar aumentos de velocidad causante de erosión aguas abajo
- b). Que el galibo tenga una altura mínima de 3.0 m sobre el nivel máximo de las aguas, para permitir la normal circulación de las pequeñas embarcaciones que ocasionalmente puedan navegar por la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.



ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hidrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente autorización deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, a través de su Alcalde el Doctor **JOSE CIRILO HENAO JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Edgar Alberto Isaza/ 20 de mayo del 2019 / Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbaláez Zuluaga
Expediente: 05.541.05.32460
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/ssi / Apoyos Gestión Jurídica/Anexo Vigente desde

F-GJ174/V 03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tfn: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 846 93 26, Tecnoparque los Olivos: 346 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



112 1556

El Santuario,

21 MAY 2019

Doctor
JOSE CIRILO HENAO JARAMILLO
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE EL PEÑOL
Dirección: Carrera 18 # 2-91 palacio municipal
Correo electrónico: planeacion@elpenol-antioquia.gov.co
Teléfono: 310 430 65 34
El Peñol, Antioquia.

ASUNTO: Notificación acto administrativo

Cordial Saludo,

Considerando su autorización para notificación electrónica, que reposa en el expediente N° **05.541.05.32460**, procedemos a notificarle el acto administrativo "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", relacionado con el asunto ambiental del expediente referenciado.

Si desea contestar esta notificación o solicitar información sobre el particular, favor realizarlo citando el número del Acto administrativo, o el expediente relacionado.

Atentamente,


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Abogado Edgar Alberto Isaza. Fecha: 20/05/2019- Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez Zuluaga.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Aspoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Aspoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax: 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Vailles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532; Aguas Ext: 502; Bosques: 834 85 83

Parque Nue: 856 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

